

RESOLUCIÓN N°: 1498/11.-

Ramallo, 08 de setiembre de 2011

VISTO:

La ley Provincial N° 12.603, que declara de interés Provincial la generación y producción de energía eléctrica a través del uso de fuentes de energía renovables; y

CONSIDERANDO:

Que el consumo de energía en los países industrializados y en vías de desarrollo presenta una excesiva dependencia de los combustibles de origen fósil teniendo estos la característica de "no renovable";

Que esta circunstancia nos crea mayor dependencia exterior, perdiendo autonomía en la planificación de políticas de Estado;

Que la energía de origen fósil ocasiona impactos negativos sobre el medio ambiente, como la lluvia ácida y el efecto invernadero;

Que es necesario fomentar el uso de las energías renovables en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, y en consecuencia disminuir el uso de combustibles fósiles;

Que la utilización intensiva de los combustibles fósiles, ha provocado innumerables consecuencias, como las mencionadas a continuación:

- Desplazamiento de poblaciones aborígenes.
- Innumerables procesos de contaminación en las zonas de explotación de hidrocarburos.
- Contaminación de los grandes centros urbanos
- Fuerte concentración de los recursos
- Conflictos bélicos
- Calentamiento global;

Que el uso de energía alternativa cumple un rol fundamental en aquellos lugares donde resulta difícil tener la infraestructura adecuada para brindar servicios de energía convencional;

Que la utilización de dicha fuente, a pesar de no tener costo de apropiación, si tiene costos de implementación y que el Estado Provincial debe tender a la implementación de políticas activas para eliminar las barreras existentes en la implementación de dichos programas;

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Solicítase al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires ----- informe sobre los requisitos necesarios para poder desarrollar o adherir a Programas de generación y producción de Energía Renovable (alternativa- no convencional) con el objeto de incorporar este tipo de energía a edificios Provinciales y Municipales, entes de salud y zonas con problemas relativos a la adquisición de energía convencional (zonas rurales o de isla).-----

ARTÍCULO 2º) Envíase copia de la presente a la Honorable Cámara de Diputados de la ----- Provincia de Buenos Aires y a la Ministra de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires Sra. Cristina Álvarez Rodríguez.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 DE SETIEMBRE DE 2011.-----

LEY 12.603

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

. Art 1º) Declárese de interés Provincial la generación y producción de energía eléctrica a través del uso de fuentes de energía renovables llamada también alternativa, no convencional o no contaminante factible de aprovechamiento en la Provincia de Buenos Aires

Art. 2º) Esta actividad podrán realizala todas las personas físicas o jurídicas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º) El Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 4º) Exímese del pago del Impuesto inmobiliario a los inmuebles o parte de los mismos destinados a la instalación de equipos de transformación de energías renovables en eléctrica, por el término de diez (10) años desde iniciada la actividad; de la misma manera podrán ser beneficiados los establecimientos ya instalados desde el momento en que la soliciten.

A efectos de obtener el beneficio establecido en el párrafo anterior, los interesados deberán acreditar inexistencia de deudas por impuesto inmobiliario o haberlas regularizado mediante su inclusión en regímenes de facilidades de pago y estar cumpliendo con los mismos, en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º) Por cada Kw/h que los generadores de energía eléctrico de origen renovable, comercialicen a través del mercado eléctrico mayorista y/o a través de la red pública, percibirán una compensación tarifaria de \$ 0,01 (un centavo).

Art. 6º) Los recursos necesarios para las compensaciones tarifarias provendrán del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas de Usuarios Finales que la Provincia recibe en su carácter de adherente a los principios tarifarios de la Ley 24.065.

Art. 7º) La Autoridad de Aplicación podrá afectar a los fines previstos en artículo 5º) de la presente Ley recursos del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a cuyos efectos se considera a dicha compensación encuadrada en los objetivos del artículo 47 de la Ley 11.769.

Art. 8º) Las empresas distribuidoras de energía eléctrica deberán adquirir obligatoriamente, a precio de mercado, los excedentes de energía y potencia, producidas por transformación de energías renovables de todo tipo de generador, efectivamente medidas en el nodo de conexión.

Art. 9º) Los proyectos de generación de energía eléctrica de origen renovable deberán cumplimentar los requisitos exigidos por el artículo 16 y 18 de la Ley 11.769 y la ley 11.723, Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Art. 10) El Poder Ejecutivo promoverá a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires líneas de créditos especiales con financiación a largo plazo y baja tasa de interés, para la adquisición de la tecnología necesaria para el aprovechamiento de las distintas fuentes de energía renovables y favorecer este tipo de emprendimientos.

Art. 11) El Ministerio de Obras y Servicios Públicos priorizará la generación de electricidad a través de las energías renovables en el otorgamiento de subsidios y en el financiamiento de obras por medio de sus fondos para electrificación rural y nuevas obras de generación.

Art. 12) El Poder Ejecutivo incorporará la fabricación de equipos generadores de electricidad mediante el aprovechamiento de la energías renovables, como Actividad Industrial Promocional Preferente (APP) en el marco de la Ley 10.547 de Promoción Industrial, su Decreto Reglamentario y modificatorias.

Art. 13) La Comisión de Investigación Científica promoverá programas de investigación para el aprovechamiento del potencial de las distintas fuentes de energía renovables y su generación y producción en el territorio provincial.

Art. 14) El Poder Ejecutivo a través de sus dependencias competentes desarrollará programas y/o proyectos con el objeto de incentivar la generación y producción de energías renovables.

Art. 15) Invítase a los Municipios en los que se desarrollen emprendimientos del tipo de los comprendidos por la presente Ley, de eximir del pago de tasas a las instalaciones vinculadas a la generación y producción de electricidad a través del aprovechamiento de energías renovables.

Art. 16) Comuníquese al Poder Ejecutivo.